

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 21 de marzo de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 28 de febrero de 2023 se radicó la presente solicitud de Aprehensión, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. **SIRNA ok.**

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Aprehensión No. 00066 de 2023.

Demandante: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MARTHA LUCÍA MORA.

Fecha Auto: 20 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, al verificar que la presente demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente solicitud **PAGO DIRECTO**, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía (**FYO-314**), impetrada por **OLX COLOMBIA S.A.S.** – NIT. No. 901.421.991-9 (Acreedor Garantizado) contra **MARTHA LUCÍA MORA MARTÍNEZ**, con C.C. No. 20.679.103 (Deudor/ Garante).

2. A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 60 de la mentada ley.

3. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN** del automóvil, marca: NISSAN, Línea: NP300 FRONTIER, Modelo: 2019, Color: AZUL OSCURO, Servicio: PARTÍCULAR, Placa: FYO-314, y para tal fin por secretaría líbrense oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y demás autoridades pertinentes para dicha captura y posterior inmovilización en los sitios autorizados para tal fin.

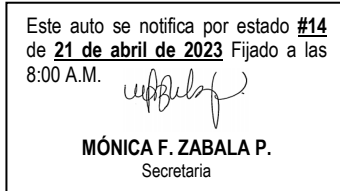
4. Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega y comisión para tal fin.

5. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que haga las anotaciones de rigor en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas.

6. SE RECONOCE al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO** como apoderado judicial del extremo demandante **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68246f1523a6e7bc6bb45a5aba455b1def946380dd97377285bcdd57dbd25579**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>